

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYAN**

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de Enero de dos mil veintidós (2.022)

Proceso: DIVISORIA
Radicación: 2022-00-0002-00
Demandante: MARIA JESUS SANCHEZ DE SALAZAR
Demandados: RAQUEL ESTEFANY PALECHOR Y OTROS

OBJETO:

Viene a Despacho, la presente demanda DIVISORIA que ha presentado MARIA JESUS SANCHEZ DE SALAZAR por intermedio de apoderado judicial, DR. LEONARDO ARAGON JARAMILLO contra ULVER FREYDEN VELEZ VIVEROS, YIMMY ESTEBAN PALECHOR RODRIGUEZ , RAQUEL ESTEFANNY PALECHOR RODRIGUEZ , MONICA ALEJANDRA SALASAR SANCHEZ y ALBA LIZETH LOPEZ TOBAR, para resolver sobre su admisión en la que se tendrán en cuenta no solo las disposiciones del artículo 406 C.G.P. sino las especiales contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, en virtud de lo anterior se procede a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud, se observa que la misma presenta los siguientes defectos:

1. No se ha aportado el certificado catastral, expedido por el IGAC, a fin de determinar el avalúo catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 120-238298 objeto del presente proceso y poder determinar la cuantía del asunto. Numeral 4, artículo 26 del C.G.P.

2.- Deberá indicar el apoderado judicial, su dirección electrónica en el memorial poder con la manifestación de que la dirección electrónica corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados– Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En igual forma, el apoderado judicial acreditará el envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados; Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda DIVISORIA que ha presentado la señora MARIA JESUS SANCHEZ DE SALAZAR por intermedio de apoderado judicial, DR. LEONARDO ARAGON JARAMILLO contra ULVER FREYDEN VELEZ VIVEROS, YIMMY ESTEBAN PALECHOR RODRIGUEZ, RAQUEL ESTEFANNY PALECHOR RODRIGUEZ, MONICA ALEJANDRA SALASAR SANCHEZ y ALBA LIZETH LOPEZ por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante o su apoderado, subsane los defectos señalados, de lo contrario la demanda sería objeto de rechazo.

3. RECONOCER PERSONERIA al doctor LEONARDO ARAGON JARAMILLO portador de la T.P.No.190.097 del C.S.J., correo electrónico: leoaragon69@hotmail.com para que actúe en representación de la parte demandante señora MARIA JESUS SANCHEZ DE SALAZAR correo electrónico :

mariajesusdesalazar40@gmail.com en la presente demanda en los términos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE.

Pili